CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Nro. 3544 **de 2024**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

CONTRATISTA: MARIA MILLERLANDY GARCÍA LONDOÑO
C.C Nro. 24.576.487 de Calarcá Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.773.014 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta Nro. 07 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **MARIA MILLERLANDY GARCÍA LONDOÑO,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro **24.576.487 de Calarcá Quindío,** persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

DE APOYO A LA GESTIÓN, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, conforme al Literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; **2)** Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **5)** Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; **6)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **MARIA MILLERLANDY GARCÍA LONDOÑO,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **24.576.487 de Calarcá Quindío**, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; **7)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; **8)** Que, en cumplimiento de lo establecido por el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través de la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Código 009 Grado 04**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **5495 del 11 de octubre de 2024**, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000)** incluido IVA, respaldado en el rubro 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4102043.24106 – 20 denominado *"Fortalecimiento del desarrollo integral de los niños niñas, adolescentes y familias para la garantía, atención y promoción de sus derechos en el departamento del Quindío"*, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **10)** Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **11)** Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. **12)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(...) las entidades podrán*

celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON O SIN DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD - FAMILIA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Coordinar el funcionamiento del Hogar del Paso para niños, niñas y adolescentes en edades entre 0 a 18 años, cuyos derechos se encuentren en estado de vulneración. **2)** Proporcionar el servicio necesario para la estadía de niños, niñas y adolescentes em edades entre 0 a 18 años, con una duración máxima de ocho (8) días. **3)** Registrar, mediante formato y/o documento que se establezca para tal fin, el ingreso y egreso de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de garantizar la trazabilidad de las condiciones en las que ingresan. **4)** Garantizar el cuidado necesario de los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en el hogar de paso (sin exceder los 8 días). **5)** Desarrollar adecuadamente talleres de capacitación atendiendo las diferentes necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración atendidos. **6)** Garantizar el suministro de alimentación completo a los niños, niñas y adolescentes atendidos (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios), adicionalmente, un refrigerio inmediatamente a la llegada del menor al hogar de paso sin importar la hora según las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes, de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en las minutas patrón definidas por el ICBF. **7)** Garantizar el suministro a todos los niños, niñas y adolescentes atendidos la dotación de aseo e higiene personal, los cuales se deben contar diariamente con los elementos de uso personal, para ello debe llevar un control de la entrega y de uso común teniendo en cuenta los lineamientos técnicos. **8)** Garantizar el suministro de la dotación de: ropa o vestimentas las cuales deben ser nuevas, de buena calidad de acuerdo a las edades y tallas, de uso personal, para los niños, niñas y adolescentes, la cual debe llevársela cuando egrese de la modalidad, la dotación debe ser acorde según las especificaciones técnicas. **9)** Atender las visitas de seguimiento realizadas por un profesional designado por la Secretaría de Familia del Departamento, con el fin verificar las condiciones técnicas de operación de los bienes y servicios prestados para el normal funcionamiento de la Unidad de Servicio del Hogar de paso de niños, niñas y adolescentes. **10)** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **11)** Constituir las pólizas de garantías requeridas por parte del departamento para la ejecución del contrato. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar los servicios para garantizar el adecuado funcionamiento del hogar de paso- modalidad familia, cumpliendo para tal fin, los lineamientos, directrices y recomendaciones expedidas por el ICBF y el departamento. **2)** Garantizar la prestación del servicio a los niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad que se encuentren en vulneración de derechos, las veinticuatro horas de los siete días de la semana. **3)** Garantizar la conservación de la vivienda en la que se efectuaran las visitas durante el plazo de ejecución del contrato o garantizando la consecución de una vivienda con mejores o iguales condiciones a la inicial. **4)** Guardar debida y completa reserva sobre la información y documentos de que tenga conocimiento a los que tenga acceso en virtud a la ejecución del contrato. **5)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilataciones injustificadas en las actividades contratadas. **6)** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **7)** Asistir a las

convocatorias que haga el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato. **8)** Elaborar un informe detallado que contenga la descripción de la prestación del servicio, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del pago respectivo. **9)** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Garantizar una formación inicial, en los siguientes términos: el Departamento llevará a cabo actividades de formación en temas contenidos en los lineamientos de: enfoque de derechos, protección integral, salud y nutrición; pautas de crianza, afecto positivo, entre otros, incluir actividades pedagógicas que permitan identificar y fortalecer roles de liderazgo, trabajo en grupo, afectividad en la atención de los niños, niñas y adolescentes, la cual se aprueba el proceso de inducción y formación con la asistencia mínima de siete (07) horas. **2)** Realizar las labores de verificación y aprobación de garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio, y terminación a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la ley 80 de 1993. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como las recomendaciones que estime pertinente el funcionario designado para ejercer la supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberes de cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 del 2011. **5)** Efectuar cumplidamente los pagos señalados para cubrir el valor del mismo, según la forma de pago y en los términos señalados en el correspondiente contrato. **6)** Poner a disposición del contratista la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista. **7)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **8)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **9)**Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.**10)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos. El Departamento del Quindío realizará un pago inicial equivalente a **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato. Este pago inicial será efectuado previa presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo la certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), así como a la visita que será realizada por parte de las

supervisoras, en donde se verificará la necesidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Pagos parciales vencidos: El saldo restante del contrato será pagado mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo con la entrega de los elementos y la recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), siempre que aplique. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, se pagará **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. A la contratista durante la ejecución del contrato, este valor se pagará a la contratista cada mes sin importar cuantos menores sean atendidos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley, este valor, se descontará del presupuesto total del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOCE (12) MESES, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, en todo caso, dicho término no superará la vigencia fiscal 2025.**CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el articulo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan

como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos: **1) AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratante garantizado. Su cuantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS. **3) CALIDAD DE LOS BIENES**: Su cuantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS. **4)** TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista se obliga a aportar las garantías los dos (02) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION**: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través de: **1)** La Jefe de Familia, código 6 grado 01, adscrita a la Dirección de Desarrollo Humano y Familia, asignado a la secretaria de familia de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **2)** La Directora de Desarrollo Humano y Familia, código 09 grado 04, adscrita a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrán las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es el Departamento del Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5495 del 11 de octubre de 2024**, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000)** incluido IVA, respaldado en el rubro 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4102043.24106 – 20 denominado *"Fortalecimiento del desarrollo integral de los niños niñas, adolescentes y familias para la garantía, atención y promoción de sus derechos en el departamento del Quindío"*, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica

que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó: Juliana González Muñoz – Abogada Contratista
Revisó: Ana Lucía Corcuera Buitrago – Jefe de Oficina de Familia
Aprobó: Jorge Hernán Zapata Botero – Secretario de Familia

8

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Familia
Armenia Quindío
El presente Contrato queda radicado bajo el
N° 3544 Folio 74 del Libro N° 1
Firma:
20 DIC 2024

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf